



Asamblea General

Distr.
LIMITADA

A/CONF.164/L.4
2 de junio de 1993

ORIGINAL: ESPAÑOL

CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LAS
POBLACIONES DE PECES CUYOS TERRITORIOS SE
ENCUENTRAN DENTRO Y FUERA DE LAS ZONAS
ECONOMICAS EXCLUSIVAS Y LAS POBLACIONES
DE PECES ALTAMENTE MIGRATORIAS
Nueva York, 12 a 30 de julio de 1993

ORGANIZACION DE LOS TRABAJOS

Lista de asuntos

(Presentada por el Gobierno de Colombia)

1. Temas y cuestiones sustantivas sugeridas para ser tratadas en la Conferencia:

1.1 Habida cuenta que la mayoría de las pesquerías de altura se realizan en áreas donde no existe un régimen de administración y gestión para esas pesquerías, es necesario que la Conferencia se oriente a dar medidas de gestión y regulación que sean requeridas para la administración de esas pesquerías y que concluyan básicamente en la consideración de los principios sobre el manejo ambiental sostenible. Es pertinente examinar la aplicabilidad del Código Internacional de Conducta sobre la Pesca Responsable (Comité de Pesca de FAO, Roma, 15 a 19 de marzo de 1993). La aplicabilidad y pertinencia de dicho Código deberá estar sujeta a la incorporación en el mismo del "principio de precaución".

1.2 Acuerdo sobre los mecanismos internacionales, globales y regionales que aseguren un control efectivo y de monitoreo de las pesquerías de altura.

Debe tenerse presente que el concepto de desarrollo sostenible nace como resultado de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (CNUMAD) y que por lo tanto este enfoque debe mantenerse en cada uno de los acuerdos a que llegue la convención.

La convención debe considerar su aplicabilidad diferencial sobre la base de las características regionales que influyen y tipifican ecológicamente la zona internacional de uno o más Estados costeros y que tienen efecto en la abundancia y distribución de las especies; de la capacidad que tienen los Estados costeros adyacentes para acceder a esos recursos y/o acuerdos de cooperación para ello; del efecto en la abundancia y distribución de los "stocks" de peces de las pesquerías de altura por efectos ambientales relacionados con fenómenos de interacción océano-atmósfera; de la dependencia focal y económica de los Estados costeros, de los recursos pesqueros; de la sobrecapacitación de las flotas pesqueras; del mercado internacional de productos pesqueros en la zona internacional: las medidas de gestión en la zona de jurisdicción nacional deberán ser compatibles con las del mercado internacional; de revisiones periódicas del grado de efectividad y cumplimiento de las medidas establecidas en los acuerdos regionales e internacionales que se deriven de la Conferencia; y finalmente, de una revisión periódica del impacto ambiental de las actividades pesqueras regionales.

- 1.3 La convención deberá reafirmar la vigencia de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. Lo anterior, con el fin de ser consecuente con los antecedentes del proceso preparatorio de la CNUMAD, con los resultados de la Conferencia de Cancún de Pesca Responsable y con lo acordado en la Plataforma de Tlatelolco sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo.
